



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 023-R-UNICA-2020

Ica, 6 de Enero de 2020

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00505-2016-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia a favor de **Luisa Hortencia Revatta Salas** sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la señora Luisa Hortencia Revatta Salas interpuso demanda contencioso administrativa contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a fin de que mediante sentencia se declare:

a. La nulidad del Silencio Administrativo Negativo, respecto de la solicitud de reintegro presentada por la demandante, peticionando que se ordene a la demandada pague el reintegro de este beneficio equivalente a la suma de S/. 12,759.00 Soles, los que equivalen a 2 RTM por luto y 2 RTM por sepelio por fallecimiento de familiares directos; puesto que mediante Resolución N° 1282-R-UNICA-2009, de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le reconoce la suma de S/. 3,912.00 Nuevos Soles, por concepto de Subsidio de Luto y Sepelio de quien en



R.R. N° 023-R-UNICA-2020

6-1-2020

Pág. 2

vida fue su padre; beneficio considerando otorgado considerando la Remuneración Total Permanente;

b. Se ordene el pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, por no haber resarcido económicamente en debida oportunidad, considerando que dicha indemnización es procedente a la suma de S/. 2,500.00 Soles; y

c. Intereses legales, liquidación que deberá realizar la demandada, conforme a los factores fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, que, tratándose de una deuda dineraria pagada de manera Extemporánea, el mecanismo pertinente es el interés Moratorio.

Que, con Resolución 18 de fecha 26 de enero de 2018 se da consentida y firme la sentencia de primera instancia por no haber sido apelada por las partes y ordena el pago más los intereses legales;

Que, asimismo la demandada cumplió con el pago en amortizaciones en julio de 2018 cancelo s/2,750.00; en agosto de 2018 cancelo s/5, 000.00 y en setiembre de 2018 cancelo s/5.000.00;

Que, mediante escrito la señora Luisa Hortencia Revatta Salas presenta liquidación de intereses legales, que han originado el reintegro de s/ 12,759.00 por subsidios por fallecimiento gasto de sepelio y luto, que le cancelo la universidad nacional San Luis Gonzaga;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad (...)”**;

Que, asimismo, el Artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; señala que **“Conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”**;

Que, en lo relacionado a liquidación de intereses, se toma en cuenta los periodos en los que correspondía ser depositado por su empleador; los periodos que se han sido realizados los pagos son fraccionados siendo así el primer pago se realizó el 02 de julio del 2018 por la suma de 2,759.00 soles; el 02 de agosto se realizó el segundo pago por la suma de 5,000.00 soles; el 10 de setiembre se realizó el tercer pago por la suma de 5,000.00 soles del mismo modo corresponde calcular los intereses de manera Por lo que realizado el cálculo de acuerdo al decreto Ley 25920 dándonos como resultado el interés por cada periodo, ascendiendo a la suma de S/2,661.39 por concepto de intereses por este rubro;



R.R. N° 023-R-UNICA-2020

6-1-2020

Pág. 3

Que, mediante Resolución N° 23 del 1 de Agosto de 2019, se considera en su ítem 2: FIJAR por concepto de intereses legales la suma de 2,636.77 soles, que la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, cumpla con cancelar la suma liquidada antes mencionada, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución;

Trabajador: REVATTA SALAS LUISA HORTENCIA
Empleador: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES - MN
Según Decreto Ley 25920

Descripción	Periodo		Días	Factor Inicial	Factor Final	Factor Especifico	Obligación	Interés
	Del	Al						
Luto y Sep. fs. 175	21/08/2009	10/09/2018	3,308	1.72216	1.93074	0.20858	12,759.56	2,661.39
Total Obligación e Intereses Legales Laborales							12,759.56	2,661.39

Menos Intereses Legales de Pago(s) a Cuenta

	Del	Al						
1er. Pago fs. 177	02/07/2018	10/09/2018		1.92633	1.93074	0.00441	-2,759.56	12.17
2do. Pago fs. 177	02/08/2018	10/09/2018		1.92825	1.93074	0.00249	-5,000.00	12.45
Cancelación fs. 177	10/09/2018	10/09/2018		1.93074	1.93074	0.00000	-5,000.00	0.00
Menos Pagos a Cuenta e Intereses Legales Laborales de Pagos							-12,759.56	24.62

Total Obligación

0.00

Total Intereses Legales - MN según Decreto Ley N° 25920

2,636.77

PAGOS CONSIDERADOS OBRANTES EN AUTOS						
N° Pagos	Folio	Fecha de Pago	Documento	Importe		
				T/C	Dólares	Soles y/o Eq.
1	177	01/07/2018	Liquidación de parte			2,759.56
2	177	01/08/2018				5,000.00
3	177	10/09/2018				5,000.00
Total Pagos					0.00	12,759.56

Que, con Informe N° 0396-OGRH/ORYP-UNICA-2019 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicita se traslade el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad que informe sobre la decisión judicial se ha planteado algún recurso o se encuentra consentida, debiéndose proseguir con el respectivo trámite; para lo cual el Director de la Oficina General de Gestión de los Recursos Humanos emite el Oficio N° 0676-D/OGGRH-UNICA-2019;

Que, mediante Informe N° 01610-DGAL-UNICA-2019 del 29 de octubre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la Universidad debe cumplir con lo ordenado por el 3er Juzgado de Trabajo de Ica; y en consecuencia en ejecución de sentencia se debe cumplir en el extremo que debe efectuarse con el pago de los intereses legales; por lo que debe otorgarse el pago de los intereses legales generados por el pago inoportuno, debiéndose abonar el monto por el concepto de intereses legales ordenados mediante sentencias judiciales y Resolución Judicial N° 23 la suma de S/.2,669.77 soles, emitiéndose la respectiva Resolución Rectoral;



R.R. N° 023-R-UNICA-2020

6-1-2020

Pág. 4

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 23 de fecha 1 de Agosto de 2019, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de la señora **LUISA HORTENCIA REVATTA SALAS**.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, otorgue la suma ascendente a S/.2,636.77 (dos mil seiscientos treinta y seis con 77/100 soles), a favor de Luisa Hortencia Revatta Salas por concepto de intereses legales.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO
QUE, LO PRESENTE, SE HA RESPONDIDO CUMPLIENDO
A SU ORIGINAL, QUE SE ENVIÓ A LA OFICINA DE LOS SEÑORES



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL